CARPETA
4

Antedentes Personales

Tcnl PIAGGI. Italo

30 Mar 89

INDUSTRIA ARGENTINA

Lipal

BUENOS AIRES, 02 de Marzo de 1989

Objeto: solicitar resolución sobre expediente.

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Jef I - Pers y Mov)

Solicito del Señor Jefe quiera tener a bien considerar y adoptar resolución sobre Exp UI 6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el Señor Comandante en Jefe del Ejército, elevado a consideración del Señor Presidente de la Nación con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo de DOS (2) años y tres meses que a la fecha el expediente se encuentra en trámite, que agrava la circunstancia de haberse cumplido igual lapso desde la resolución de sentencia de la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal de fecha 18 de Setiembre de 1986, por la cual quedó firme la absolución dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con fecha 15 de Mayo de 1986, lo que fuera comunicado al suscripto por Exp UI 6 Nro 0166/20 de fecha 24 de Octubre de 1986.

El presente requerimiento ha sido precedido oportunamente por los expedientes y presentaciones verbales y personales solicitando estado de trámite y resolución recaída sobre aquel que a continuación detallo:

- Presentación verbal y personal al Jefe Estado Mayor General del Ejército con fecha 06 Ene 87
- Nota s/nro, a la mano (Jef I Pers y Mov = A Legal) del 02 Abr 87.
- Nota ZZ 70985/21 del 04 May 87
- Nota UI 7 0900/95 del 01 Jun 87
- Nota ZZ 70985/36 del 01 Jul 87
- Nota UI 7 0900/153 del 04 Ago 87
- Nota UI 7 0900/154 del 03 Set 87
- Presentación personal al Asesor Jurídico de Ejército del 15 Set 87
- Presentación personal al Subjefe del Estado Mayor General del 02 Oct 87
- Presentaciones personales mensuales al Jefe I Pers y Mov (EMGE) en el lapso Mar/Nov 88.
- Nota UI 8 0900/520 del 29 Dic 88.
- Presentación personal al Jefe I - Pers y Mov (EMGE) del 03 Ene 89
- Nota UI 8 0900/1 del 31 Ene 89
- Presentación personal al Subjefe del Estado Mayor General del 28 Feb 89

Al tenor de los antecedentes enunciados, solicito al Señor Jefe tenga a bien dispensar su atención al presente con carácter de preferente y pronto despacho.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

185
/020835 Ma 89

CONFIDENCIAL

U1 6 0900 /655

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1986.

Objeto: elevar solicitud de revisión.

AL JEFE I - PERSONAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Adjunto elevo al señor Jefe solicitud de revisión que interpongo ante el señor Presidente de la Nación Argentina, en relación a la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera aplicada por el señor Comandante en Jefe del Ejército con fecha 11 Oct 82 y pase a situación de Retiro Obligatorio por Resolución del señor Ministro de Defensa del 20 May 83, a sus efectos.

Del presente se confeccionaron DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

AGREGADOS: lo expresado en el texto de OCHO (8) fojas y QUINCE (15) Anexos.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

Recibido

(205)

ANIBAL OSCAR RAVAGNAN
TENIENTE CORONEL (R - ART 82)
JEFE DIV GEN - JEF I - PERS
EMGE

26 Nov 86

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1986

Objeto: elevar solicitud de revisión.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA.

En uso del derecho prescripto en el Nro 12.018 del Reglamento para el Servicio Interno (RV 200-10) elevo a consideración del Señor Presidente la presente solicitud de revisión, que interpongo por la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera impuesta por Resolución de fecha 11 de octubre de 1982 del entonces Comandante en Jefe del Ejército y por mi pase a situación de Retiro Obligatorio resuelto por el Señor Ministro de Defensa con fecha 20 de mayo de 1983.

Fundamento la presente en las cuestiones de hecho y consideraciones que detallo:

1. CUESTIONES DE HECHO

   a. Al término del Conflicto Atlántico Sur fui relevado del mando del Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES", con fecha 24 de julio de 1982.

   b. Respecto de la sanción disciplinaria

      1) El 11 de octubre de 1982 fui sancionado con CUATRO (4) meses de arresto domiciliario por la siguiente causa:

         "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el Conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente, en el desempeño de la misma al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal".

         Inicié el cumplimiento de la sanción en la fecha de tomar conocimiento, 13 de octubre de 1982 (Anexo 1).

      2) El 15 de octubre de 1982, por expediente ZZ 2 0985/39, solicité autorización para tomar vista del expediente formado y conclusiones del mismo que fundamentaban la sanción por resultar necesario su conocimiento para realizar la detenida reflexión previa a la iniciación del recurso que establece el Artículo 131, inciso 8vo de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) y suspensión del plazo reglamentario de presentación que fija el Artículo 132 hasta la fecha de vista de los antecedentes, para evitar hacerlo vul-

nerando el Artículo 133, inciso 3ro de la citada Reglamentación (Anexo 2).

La autorización de vista y solicitud de suspensión del plazo reglamentario de presentación me fueron denegadas por omisión.

3) El 21 de octubre de 1982, por expediente ZZ 2 0985/50, en uso del derecho prescripto en el Artículo 130 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I), interpuse recurso ante el Comandante en Jefe del Ejército por la sanción impuesta (Anexo 3).

4) El 14 de enero de 1983, por expediente C E ZZ 2 0985/50, el Comandante en Jefe del Ejército resuelve y me comunica no hacer lugar al pedido de vista de antecedentes y recurso interpuesto, que fundamenta en no haber aportado elementos de juicio que no hayan sido objeto, en su oportunidad, de una ponderada evaluación por esa instancia, dejando firme la sanción impuesta (Anexo 4).

c. Respecto del pase a situación de Retiro Obligatorio

1) El 01 de octubre de 1982, por expediente "C" Ul 2 0993/196, se me comunica que deberé pasar a situación de Retiro Obligatorio, que el Comandante en Jefe del Ejército encuadra en lo prescripto en el Artículo 11, inciso 5to de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV, "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV) y fundamenta en la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO propuesta por la Junta Superior de Calificación de Oficiales en virtud de lo prescripto en el Artículo 299, inciso 4to, apartado e) de la citada reglamentación, por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones "frente al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no "ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a "su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en "el desempeño de su Unidad en operaciones, lo cual lo inhabi"lita para continuar prestando servicios en la Institución" (Anexo 5).

Tomé conocimiento con fecha 13 de octubre de 1982.

2) El 15 de octubre de 1982, por expediente "C" ZZ 2 0985/40, solicité suspensión del término que para la presentación de reclamo establece el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV), fundado en que, siendo la causal de clasificación, igual en su contexto de fondo al de la sanción aplicada, la presentación de mi reclamo estaba condicionada por la resolución de la superioridad sobre el recurso a la sanción que presentaría conforme lo prescripto en el

Artículo 130 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) (Anexo 6).

3) La solicitud de suspensión del plazo reglamentario de presentación de reclamo me fue denegada por omisión.

4) El 22 de octubre de 1982, por expediente "C" ZZ 2 0985/51, en uso del derecho prescripto en el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV), interpuse reclamo ante el Comandante en Jefe del Ejército por la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y consecuente pase a situación de Retiro Obligatorio (Anexo 7).

5) El 15 de marzo de 1983, por expediente "C" UL 3 0993/22, se me comunica que el Comandante en Jefe del Ejército ha resuelto no hacer lugar al reclamo interpuesto, fundado en que el mismo no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo resuelto (Anexo 8).

Tomé conocimiento con fecha 30 de marzo de 1983.

6) Permanecí en situación de revista de DISPONIBILIDAD en el lapso 11 de enero/20 de mayo de 1983, por comprendido en el Artículo 38, inciso 2do, apartado a), Capítulo II, Título II de la Ley para el Personal Militar (LM 2) (Boletín Reservado del Ejército Nro 5033) (Anexo 9).

7) El 20 de mayo de 1983, por Resolución del Señor Ministro de Defensa, pasé a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, comprendido en los Artículos 67, inciso 3ro; 74; 79 y 56, incisos 1ro y 3ro de la Ley para el Personal Militar y Artículos 11, inciso 5to y 77 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 14.777 (ex-Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (Boletín Reservado del Ejército Nro 5053) (Anexo 10).

d. Respecto de mi juzgamiento por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

1) El Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nro 2971/83, fundado en las conclusiones de la COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE RESPONSABILIDADES EN EL CONFLICTO ATLANTICO SUR (CAERCAS), me somete a juzgamiento en Consejo de Guerra por infracción al Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1) por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2) El 27 de abril de 1984, por acuerdo del Consejo Supremo, soy sujeto a la situación procesal prevista en el Artículo

316 del Código de Justicia Militar (LM 1).

3) El 22 de agosto de 1985, el Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en ejercicio de mi defensa, solicita por nota al Consejo Supremo se arbitren las medidas para dejar sin efecto la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército y que mencioné en el punto 1. b. 1) del presente.

4) El 15 de mayo de 1986, el Consejo Supremo, en el considerando QUINCUAGESIMO SEXTO de su sentencia, da traslado al Estado Mayor General del Ejército de la petición de la defensa expresada en el apartado 3) anterior; que transcribo:

"QUINCUAGESIMO SEXTO

"Recoge parcialmente este Tribunal la petición de la defen "sa del Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI, relacio "nada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el "nombrado, transcripta en el Resultando 173.33. Aprecia "que las circunstancias declaradas probadas en dicho Resul "tando revierten la situación configurada en la causal de "la sanción impuesta, razón por la cual el Tribunal apre- "cia conveniente dar traslado al Estado Mayor General del "Ejército de la preocupación de la defensa, en cuanto pe- "ticiona se deje sin efecto la referida sanción, como así "también de las circunstancias declaradas probadas en el "Resultando citado". (Anexo 11).

5) En el apartado TRIGESIMO SEXTO de su sentencia (foja 130), el Consejo Supremo falla absolviendo al suscripto respecto de la imputación de infractor al Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1); que transcribo:

"TRIGESIMO SEXTO: Absolviendo al señor Teniente Coronel "(R) D Italo Angel PIAGGI del delito imputado - Artículo "751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referi- "do en el Resultando 172 - Artículos 396 - inciso 2do y "397 del Código de Justicia Militar". (Anexo 12).

6) El 21 de mayo de 1986, por expediente M 1764/374, el Consejo Supremo da traslado al Estado Mayor General del Ejército del expediente referenciado.

e. Respecto del sometimiento de mi causa a la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la CAPITAL FEDERAL.

1) En virtud de lo establecido en el Artículo 445 bis, inciso 1ro del Código de Justicia Militar (LM 1) fuí sometido a la jurisdicción de esa Cámara, comprendido en la presentación y fundamentación del recurso elevado por los Doctores

JULIO CESAR STRASSERA y LUIS GABRIEL OCAMPO en representación del Ministerio Público.

2) En el Capítulo V - Desestimientos (foja 52, vuelta) de esa presentación, el Ministerio Público desiste expresamente de accionar contra el suscripto; transcribo:

> "Con respecto a las imputaciones formuladas contra el Comodoro Wilson Rossier Pedrozo y el Teniente Coronel (R) Italo Piaggi de haber rendido los efectivos a sus órdenes al enemigo el día 29 de Mayo, consideramos que esa conducta no constituye delito, pues fue autorizada por los mandos correspondientes". (Anexo 13).

3) El 16 de setiembre de 1986, la Cámara Federal de Apelaciones, en virtud del desestimiento del señor Fiscal de Cámara, resuelve que debe quedar firme la sentencia de absolución dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de fecha 15 de mayo de 1986.

4) El 24 de octubre de 1986, por expediente U1 6 0166/20, el Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal), me comunica el dictamen de la Cámara Federal de Apelaciones (Anexo 14).

2. CONSIDERACIONES

a. Respecto de la sanción disciplinaria

1) La sanción que motiva la presente solicitud de revisión me fue impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria previsto en el Nro 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) es decir, sin información o sumario previo que exigen las sanciones a oficiales, superiores a TREINTA (30) días.

2) En lo formal, TREINTA Y NUEVE (39) años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, mi jerarquía, cargo y delicadas circunstancias de la presunta falta cometida, no merecieron del superior que la impuso, la consideración ética debida a un subalterno de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquella y sus fundamentos.

3) La fecha de imposición de la sanción (11 de octubre de 1982; Anexo 1) es posterior a la de comunicación de clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y pase a situación de Retiro Obligatorio (01 de octubre de 1982; Anexo 5); a mi juicio, esta circunstancia materializa una evidente inversión de la relación causa-efecto con directo perjuicio de la justicia y personal derecho a la imparcial administración de la misma en mi causa, por cuanto a la fe

cha de ser clasificado INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO (01 de octubre de 1982) el antecedente inmediato que debía fundamentarla, la sanción disciplinaria, elemento de juicio exclusivo y excluyente a aquel efecto conforme surge de la igualdad del contexto de fondo de ambas causas, no había sido impuesta.

4) De constancias obrantes en el juicio instruído por el Consejo Supremo surge que el Fiscal General, en su requisitoria (Capítulo D, punto 2.) solicitó mi absolución del delito por el cual era procesado, tipificado por el Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1), expresando que la sanción que me fuera aplicada, por conexidad con la conducta penal evaluada, satisfacía las exigencias disciplinarias y carecía de razón la adopción de otra medida (Anexo 15).

Concedida la conexidad de la causa de sanción con la conducta evaluada (Artículo 751), aquella no puede ni debe subsistir por cuanto, conforme al Artículo 182 del Código de Justicia Militar (LM 1), el sumario que instruyó el Consejo Supremo comprendió también los delitos o faltas disciplinarias conexas y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal.

Otro principio jurídico preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal; para el caso personal que me ocupa, lo principal era el delito (Artículo 751) y la requisitoria del Ministerio Público lo relacionó taxativamente con la presunta falta y sanción aplicada con anterioridad.

5) Por imperio de lo expuesto y considerando el fallo de absolución del Consejo Supremo, en firme al tenor del dictámen de la Cámara Federal de Apelaciones del 18 de setiembre de 1986, es procedente dejar sin efecto la sanción que me fuera aplicada, en razón de simple nulidad.

Si he sido absuelto por falta de entidad en la conducta evaluada, respetuosamente, no puedo aceptar la vigencia de una sanción impuesta por una falta no cometida y de probada conexidad con aquella de la que he sido absuelto.

6) Otro sí digo: la sanción debió haber sido dejada sin efecto a la fecha de ser colocado en la situación procesal prescripta por el Artículo 316 del Código de Justicia Militar (LM 1), por acuerdo del Consejo Supremo del 27 de abril de 1984.

Por imperio de lo sucedido, contrario a lo pertinente y a la justicia, resulta que he sido sometido a juicio en dos oportunidades por la misma causa, la primera de ellas antirreglamentariamente.

b. Respecto de la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y consecuente pase a situación de Retiro Obligatorio.

Resulta válida la consideración que respecto de la sanción disciplinaria realizo en el apartado a., 3) anterior.

En efecto, la fecha de comunicación al suscripto de la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO (01 de octubre de 1982; Anexo 5) es anterior a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria (11 de octubre de 1982; Anexo 1); de ello, mi clasificación no tuvo fundamentación documental previa en la sanción y tampoco o al menos, en las actuaciones que debieron ser instruídas conforme lo prescribe el Artículo 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-1).

3. PETICION

Como consecuencia de todo lo expuesto solicito:

a. Se deje sin efecto la sanción de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera aplicada por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 11 de octubre de 1986, dado que:

1) Con motivo de los hechos que le dieron origen fuí juzgado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y resulté absuelto, por lo que en caso contrario se configuraría un doble juzgamiento por un mismo hecho.

2) Dicha sanción debió haber sido dejada sin efecto al ser ordenado mi juzgamiento por el Consejo Supremo, en virtud de que los hechos en que se basaba eran los mismos que iban a ser objeto del proceso.

b. Se deje sin efecto mi pase a situación de Retiro Obligatorio, dado que la causa en que se fundó estaba referida exclusivamente a los hechos respecto de los cuales fuí absuelto.

c. Concordante con ello, se me reincorpore en situación de Actividad y se me considere para mi promoción al grado inmediato superior al año que me hubiere correspondido.

DOCUMENTOS AGREGADOS

Anexo 1 - Expediente S/N (11 Oct 82) comunicando sanción; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 2 - Expediente "C" ZZ 2 0985/39 (15 Oct 82) solicitando tomado vista y suspensión de plazo de presentación de recurso; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 3 - Expediente "C" ZZ 2 0985/50 (21 Oct 82) elevando recurso; fotocopia, DIEZ (10) fojas.

Anexo 4 - Expediente C E ZZ 2 0985/50 (14 Ene 83) comunicando resolución sobre recurso; fotocopia, DOS (2) fojas.

Anexo 5 - Expediente U1 2 0993/196 (01 Oct 82) comunicando clasificación de Junta de Calific ciones y pase a Retiro Obligatorio; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 6 - Expediente "C" ZZ 2 0985/40 (15 Oct 82) solicitando suspensión de plazo de presentación de reclamo; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 7 - Expediente "C" ZZ 2 0985/51 (22 Oct 82) interponiendo reclamo por clasificación IFG de Junta de Calific ciones; fotocopia, NUEVE (9) fojas.

Anexo 8 - Expediente "C" U1 3 0993/22 (15 Mar 83) comunicando resolución sobre reclamo; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 9 - BRE Nro 5033; revistar en disponibilidad; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 10 - BRE Nro 5033; pase a situación de Retiro Obligatorio; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 11 - Quincuagésimo sexto considerando de la sentencia del CSFFAA; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 12 - Trigésimo sexto apartado del fallo del CSFFAA; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 13 - Capítulo V - Desestimientos (Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones (fojas 52,vuelta); fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 14 - Expediente U1 6 0166/20 (24 Oct 86) comunicando dictámen de la Cámara Federal de Apelaciones; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 15 - Capítulo D, punto 2. de requisitoria del Fiscal General de las FFAA (fojas 6773); fotocopia, UNA (1) foja.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

CONFIDENCIAL

EJERCITO ARGENTINO

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 1982

Objeto: comunicar sanción.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunico a Ud que por Resolución de S E el señor Comandante en Jefe del Ejército de fecha 01 Oct 82, le ha sido impuesta la sanción disciplinaria de 4 (CUATRO) meses de arresto por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente, en el desempeño de la misma al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal".

La presente sanción será cumplida en su domicilio particular, quedando sólo autorizado a recibir la visita de sus familiares.

[illegible] CALVI

JEFE DEL [illegible] DEL EJERCITO

ENTERADO:

FECHA: 13 Oct 82

FIRMA: ....

DOMICILIO PARTICULAR: Alfredo Palacio 1317

TELEFONO: 744-1726

CONFIDENCIAL

Anexo 2

VICTORIA, 15 de Octubre de 1982

2098539

Objeto: informar y solicitar

A SE EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (Ayudantía General)

Informo al Señor Comandante que con fecha 131500 Oct 82 inicié el cumplimiento de la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera impuesta por Resolución de fecha 01 Oct 82.

Atento al tenor de la causa, de la que tomé debido conocimiento el 131200 Oct 82, solicito quiera tener a bien ordenar se me conceda autorización para tomar vista del expediente formado y/o conclusiones del mismo que fundamentan aquella y del informe de operaciones producido por el Jefe del Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES" con fecha 14/15 Jun 82, a efectos de posibilitar al suscripto el acceso a los elementos de juicio que le permitan, si aprecia pertinente a partir de su evaluación, hacer uso del derecho de recurso que establece el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

Fundamento la solicitud en que el concepto principal del contexto de la causa ("... no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía...."), determinante del motivo de sanción, no permite visualizar los antecedentes considerados oportunamente por el Señor Comandante para adoptar su resolución y resultan necesarios al suscripto para realizar la detenida reflexión previa a la iniciación del recurso que establece el Artículo 131, inciso 1º) de la Reglamentación de Justicia Militar.

Asimismo, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien ordenar la suspensión del plazo de presentación de recurso que fija el Artículo 132 de la reglamentación citada hasta la fecha de vista de los antecedentes mencionados por parte del suscripto.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

Art. 130

Anexo 3

VICTORIA, 21 de Octubre de 1982.
222-0985/50

Objeto: elevar recurso

A SE EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

En cumplimiento y uso del derecho de lo establecido en el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar, elevo a consideración del Señor Comandante el presente recurso, que interpongo por la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto domiciliario que me fuera impuesta por Resolución del 01 Oct 82, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente, en el desempeño de la misma al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal".

Fundamento el presente en las consideraciones que detallo:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

   a. Por Expediente 2220985/39 de fecha 15 Oct 82 solicité suspensión del término de presentación de recurso que establece el Artículo Nro 132 de la Reglamentación de Justicia Militar, en la necesidad de tomar vista del expediente formado y/o sus conclusiones y/o los antecedentes que fundamentan la causa de la sanción del Señor Comandante, fundado en la finalidad de posibilitar al causante una detenida reflexión previa, conforme lo establece el Artículo Nro 131, inciso 8º) y a efectos de evitar hacerlo vulnerando lo prescripto en el Artículo Nro 133, inciso 3º), de la reglamentación citada.

   A la fecha, no habiendo sido comunicada al suscripto la resolución recaída sobre la solicitud elevada, sujeto la oportunidad de presentación de recurso a la prescripción reglamentaria pertinente.

   b. Agravando las circunstancias de desconocimiento de las causales que fundamentan su sanción, el suscripto no ha tenido acceso a ni ha sido oportunamente citado por la comisión constituída por orden del Señor Comandante a efectos de ampliar, rectificar, ratificar y/o fundamentar lo inserto en el Informe de Operaciones redactado en su carácter de Jefe de Regimiento con fecha 14/15 Jun 82 y/o por el personal de cuadros de su dependencia orgánica.

c. El Informe de Operaciones de fecha 14/15 Jun 82 adolece de significativas falencias en relación a su amplitud y profundidad, considerando que al momento de iniciarlo, 140800 Jun 82, incidían desfavorablemente sobre el suscripto para ejecutar un trabajo de índole estrictamente intelectual, los factores psicofísicos y circunstancias previas que se explicitan, sin considerar el lapso operacional y de combate propiamente dicho:

1) Tiempo relativamente prolongado de cautiverio en calidad de Prisionero de Guerra del Gobierno Británico (291100 May/121800 Jun 82), aislado de su personal en el alojamiento y vigilado personalmente en los lapsos diarios de ejercicios matinales, a más de deficiencias alimenticias.

2) Inmediata ejecución de un informe de inteligencia a elementos de la Jef II-Icia del EMGE, en el lapso 121900 / 130645 Jun 82; de ello, noche 12/13 Jun sin descanso.

3) Arribo a RIO SANTIAGO el 131300 Jun 82, transporte al Centro de Recuperación, recepción y alojamiento permitieron el descanso del suscripto en el lapso 132400/140700 Jun 82 antes de iniciar el informe de referencia.

4) Perentoriedad del tiempo asignado para su elaboración, 140800/141300 Jun 82, ampliado luego a requerimiento hasta el 141700 Jun, sin descanso intermedio.

5) Elaboración de una ampliación del informe inicial, ordenada el 142230 Jun 82 para ser presentada el 150800 Jun, determinó la continuación del trabajo sin descanso del suscripto durante la noche 14/15 Jun 82.

6) El aislamiento ordenado para su ejecución, que implicó un considerable esfuerzo de memoria personal en función de tiempos perentorios, pudo significar la exclusión involuntaria de elementos de juicio importantes para el debido esclarecimiento de los hechos.

d. En el curso de la campaña y de las acciones armadas vividas por la Unidad a su mando los días 27/29 May 82, el suscripto no fué observado y/o sancionado por los comandos de los que dependía por deficiencias en su conducción encuadrables como faltas a la diligencia y decisión en el ejercicio del mando militar; una salvedad, si cabe, corresponde a una reorientación que verbal y personalmente impartiera el 2do Cte y JEM/Cdo Br I III al suscripto en su Zona de Responsabilidad, para la normalización de la vida comunal de la población kelper bajo su responsabilidad primaria de control.

2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado 1. del presente, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Artículo Nro 133, incisos 2°) y 3°) de la Reglamentación de Justicia Militar, el suscripto no está de acuerdo con la imputación que se le formula, porque entiende, a conciencia, que ha obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las sucesivas misiones impuestas a la Unidad a mi mando, conforme se explicita:

a. En el ejercicio del mando militar previo y durante el combate de la Unidad

1) Resolución e impartición de órdenes para el reconocimiento, ocupación, organización y defensa de un sector del litoral marítimo continental (COMODORO RIVADAVIA - CALETA OLIVIA), a partir de las bases del concepto de la operación de la Brigada proporcionadas por el J Div III-Op de ese comando el 13 Abr 82, con expresa aclaración de no haber sido aprobadas por el Señor Comandante.

2) La Orden de Operaciones fué recibida el 181300 Abr 82 en el PC/RI 12 (CALETA OLIVIA) implementada, en lo que respecta a la misión del regimiento, sobre la base de la resolución y concepto de la operación de su jefatura.

3) Contratación de micros para el movimiento de la Unidad a la zona de empleo, para obviar la falta de apoyo de transporte y de la propia columna de vehículos, para entonces completando el movimiento terrestre a COMODORO RIVADAVIA.

4) Requerimiento de vehículos en préstamo a la Dirección de Defensa Civil de CALETA OLIVIA para la ejecución de la totalidad de las funciones logísticas de nivel unidad en el lapso 14/20 Abr 82, fundado en la causal del punto 3) precedente.

5) Adquisición con medios propios de elementos de zapa (palas de puntear) para salvar la carencia de medios reglamentarios para la ejecución de obras de fortificación.

6) Contratación de transporte automotor en COMODORO RIVADAVIA para completar la columna necesaria para el movimiento de la Unidad y sus medios a una nueva zona de empleo en el Sector EL ZURDO - EL TURBIO (frontera con CHILE), conforme a orden del 21 Abr 82, por no disponerse por cargo los suficientes y no haber sido provistos los medios necesarios.

7) Implementación del apoyo de mantenimiento de 3ro y 4to Escalón con propios medios, contratación de terceros y compra de repuestos cargo unidad para remontar el estado de servicio de la columna automotor, al término de una marcha de 800 km.

8) Contratación de contenedores para el embarque del material y equipo pesado del Escalón marítimo organizado para el movimiento de la unidad a ISLAS MALVINAS, con propios medios y disputándolos a otras unidades con similar problema.

El buque "CORDOBA", transporte asignado, no efectuó jamás el cruce a ISLAS MALVINAS; la unidad, consecuentemente, participó de la campaña en el TO/AS sin el material y equipamiento que hace de una organización militar un elemento de combate y no un mero cuadro orgánico de efectivos.

A partir de entonces, la reiteración permanente ante los escalones superiores de comando de las deficiencias operacionales de la unidad, no imputables a su nivel de comando, no tuvieron eco o no pudieron ser satisfechas; de ello, el Regimiento 12 de Infantería entró en combate sin tener "con qué".

9) Autoimposición de misión en la zona de reunión de Mt CHALLENGER, alcanzada en tránsito hacia la zona de responsabilidad ordenada el 25 Abr 82 (Pto DARWIN - GOOSE GREEN) e implementación de la red radioeléctrica de enlace con el comando de Brigada con un medio y un Oficial de Comunicaciones agregado a la unidad, con los que se estableció un Puesto Radioeléctrico en Pto ARGENTINO.

10) Exposición de situación y reiteración de deficiencias operacionales, verbal y personalmente, al 2do Cte Br, Cte Br y Gobernador de ISLAS MALVINAS, respectivamente, en oportunidad de sus visitas al elemento en Mt CHALLENGER.

11) Alcanzada la zona de responsabilidad definitiva de la unidad (Pto DARWIN - GOOSE GREEN)

a) Organización e implementación de un sistema de comunicaciones radioeléctricas y alámbricas con las subunidades dependientes, a partir de medios civiles requisados; el sistema, a más de no ser apto por sus características para el empleo militar táctico inferior (dependía de fuentes de energía vehiculares o territorial, atando a los comandos a sus puestos de comunicaciones), no pudo implementarse jamás para los niveles inferiores a las jefaturas de subunidades por falta de medios;

se aprecia innecesario establecer que esta carencia simplemente imposibilita la conducción a cualquier nivel de comando.

b) Elaboración de directivas y organización de un elemento para la conducción de los Asuntos Civiles en la zona de responsabilidad, de los que la unidad retenía la responsabilidad primaria, conforme a criterio del suscripto.

El requerimiento de un equipo de Asuntos Civiles al escalón superior, habiendo sido atendido, no fué satisfecho, pese a estar fundado en la inevitable necesidad de asignar cuadros y tropa a esas tareas con perjuicio de la atención de asuntos específicamente operacionales.

c) Reiteradas solicitudes de visitas de Estado Mayor, verbales y personales, ante el comando de Brigada, a efectos de que el mismo comprobase en el terreno las deficiencias de la unidad no imputables a su nivel de comando.

d) Oposición fundada, verbal y personal, ante el comando de Brigada (Estado Mayor), a efectos de que se dejara sin efecto la orden de segregación de un elemento de combate de nivel subunidad para ocupar el acceso Norte del ESTRECHO SAN CARLOS, recibida el 16 May 82, atento a que significaría una disminución considerable del ya insuficiente poder de combate disponible, agravado ello porque implicaba segregar armas pesadas para la sección apoyo de aquel elemento (2 cañones s/r 105 mm de 3 disponibles, 2 morteros 81 mm de 4 disponibles, comunicaciones, efectos clase I y V, etc); la solicitud fué rechazada.

e) Preparación de trampas explosivas en la organización de la posición de defensa para complementar la insuficiente cantidad de campos y líneas de minas en función de frentes y profundidades (± 2/3 km - 12 km), mediante empleo de ingenios eléctricos y bombas de aviación de 125 kg.

b. Durante la situación de combate que enfrentó la unidad los días 27/29 May 82

1) La diligencia y decisión que pudieran caracterizar la personalidad militar del suscripto orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de que adolecía su unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos disponibles.

2) La decisión final de rendir la unidad fué el resultado de una cuidadosa y serena evaluación de los factores de la situación.

El suscripto la asumió, en uso de la autoridad que le fuera delegada por el comando superior, de conformidad a lo que entiende un recto sentimiento del deber, condicionado por su dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida ajena.

Obró como pensaba, sin perseguir recompensa ni arredrarlo la cierta posibilidad de la desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de los propios errores, si los hubo, y rehusando su complicidad a los ajenos.

Nada se parece menos al concepto de decisión, firmeza de carácter o valor moral que sustenta el suscripto, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar la lucha y sin justificación operacional alguna, porque sí, por vanidad, por negligencia o puestos los ojos en su gloria personal, sin consideración a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente, al propio nivel de comando o del superior, la unidad habría continuado combatiendo, si así puede llamarse a la oposición de carne humana desprovista a cañones, hasta el ultimo hombre; así lo expresé a mis hombres. Dios por testigo.

c. Con referencia a su gravitación desfavorable en el desempeño de la unidad al resultar afectado el espíritu de lucha del personal

1) El espíritu de lucha del personal se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad y durante el combate por:

a) La inclemencia de los factores meteorológicos, agravado por el orígen de zonas subtropicales del personal y lo prolongado de la exposición a los mismos.

b) La subalimentación.

c) La prolongación indecisa de las operaciones a partir del ingreso al TOAS.

d) El nivel de instrucción y elevado porcentaje de analfabetos y semianalfabetos.

e) La falta de armas de apoyo a todo nivel orgánico.

f) La carencia de adecuados niveles de efectos Clase V para las armas disponibles y en particular, su consumo sin posibilidad de reposición frente a enemigo y en combate.

g) La falta de medios de comunicaciones a todo nivel orgánico, que prácticamente imposibilitaba la necesaria influencia directa y permanente de los comandos en la conducción de las actividades de campaña y en combate.

h) La falta total de efectos de todo orden Clase II y IV de Arsenales de empleo prioritario y necesario en combate.

i) Las connotaciones emocionales propias del bautismo de fuego.

j) La presión psicológica prácticamente ininterrumpida de los bombardeos y ataques aéreos y navales del enemigo sobre la zona de responsabilidad, agravada en sus efectos por la imposibilidad de la respuesta propia, salvo los elementos antiaéreos.

k) El agotamiento previo del personal en la ejecución de un ataque de desarticulación nocturno y fuegos de hostigamiento sobre zonas en poder de fuerzas inglesas al N de la posición propia (262200/270500 May 82).

2) Las circunstancias operacionales enunciadas, algunas de las principales por el importante efecto negativo sobre el espíritu de lucha del personal en combate, restaron peso y relevancia al esfuerzo, diligencia y decisión del suscripto orientados a revertir su influencia, materializados en su presencia física en la zona de posiciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones a elementos dispersos o desorientados o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de las posiciones de recibimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y adecuados medios de comunicaciones, que le impidieron hacerlo en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta de que en función de esas falencias, alejarse en demasía del Puesto de comunicaciones del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación.

3) El espíritu de lucha de la unidad a mi mando, que el Señor Comandante juzga afectado por un indebido ejercicio del mando militar por parte del suscripto, a pesar de las considerables deficiencias operacionales de su poder de combate, le permitió combatir, oponerse con éxito y contratacar circunstancialmente, resistiendo la ofensiva inglesa por el término de cuarenta y ocho horas.

No siendo suficiente, al combatir retardantemente, los efectivos del sector Norte de la posición debieron hacerlo a través de los campos y líneas de minas y trampas explosivas propias, que habían quedado a retaguardia de las posiciones que debieron ocuparse en cumplimiento de la Orden de Operaciones Nro 506/82 (Defensa) del comando de la brigada; la orden referenciada, impartida cuarenta y ocho horas antes del ataque y a pesar de su reconocida inminencia, al ampliar considerablemente el dispositivo, desarticuló la posición organizada con elogiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios, desbarató la red alámbrica de comunicaciones al no existir material de cable para ser extendida e invirtió el efecto de los obstáculos.

De ello, los efectivos del sector Norte de la posición del regimiento, combatieron ejecutando defensa en y desde posiciones con menos de cuarenta y ocho horas de reforzamiento y organización.

Prueba del espíritu de lucha, a más de los hechos, es la justicia que el mando inglés hace al Regimiento en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, el 291000 May 82;

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia ofrecida.
- Aclara que esa resistencia le ha costado, hasta ese momento, la vida de 250 combatientes y le impidió ocupar GOOSE GREEN el 280800/0900 May 82 conforme a las previsiones del planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la unidad a mi mando, se formalizará con honores militares.

El 291100 May 82, al presentar la unidad y en tanto entregaba el suscripto su armamento personal al Oficial Jefe al mando, la Plana Mayor y elementos de comando y control presentes en el acto, formados, rindieron honores.

4) Complementando los apartados 1) a 3) anteriores, el suscripto aprecia adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de **FULLER**, que comparte, con referencia al espíritu de lucha de las tropas implícitaken el contexto:

- "....son las armas las que, ...,entran en un 99 % en la
  "obtención de la victoria...".
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la dis-
  "ciplina, el abastecimiento, la organización y todo el
  "bagaje moral o psíquico de la guerra, no significan na-
  "da ante una gran superioridad en el armamento. A lo
  "más, forman el 1% que completa el total".

FULLER: "La influencia del armamento en la historia" - Pág 37.

En el caso de la unidad a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella, restando a su espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia, de la diligencia, decisión y personal esfuerzo del jefe.

3. ELEMENTOS DE PRUEBA

Como elemento de prueba al contexto de los apartados precedentes, me permito anteponer a la consideración del Señor Comandante, además de la documentación que obra a la fecha en su poder, los testimonios de superiores y subalternos y las confrontaciones que estime corresponder para un mejor esclarecimiento de los hechos.

4. SOLICITUD

Atento a todo lo expuesto precedentemente, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien contemplar la posibilidad que:

a. Se me conceda y autorice la toma de vista del expediente formado origen de la causa de sanción y la suspensión, hasta entonces, del término de presentación de recurso solicitado por Expediente ZZ20985/39 de fecha 15 Oct 82.

b. Se me permita ejercer el principio de defensa constitucionalmente consagrado en los Artículos 18, 28 y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional.

c. En caso de ser desestimada la vista, suspensión de términos y derecho invocados, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso y se haga lugar, dejando sin efecto la sanción.

5. **CONSTANCIA**

Con anterioridad al presente y cursando el 2do Año del Colegio Militar de la Nación, año 1954, interpuse recurso ante el Señor Director del Instituto, Grl Br D JULIO MAGLIO, por una sanción disciplinaria de CUARENTA Y CINCO (45) días de arresto que me impusiera, fundada en una denuncia de carácter político presentada por un cadete de curso superior.

Fué resuelta favorablemente y levantada la sanción por el entonces Ministro Secretario de Estado de Guerra, Sr Grl Div D FRANKLIN LUCERO.

ITALO ANGEL BIAGGI
Teniente Coronel

EJERCITO ARGENTINO

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

C. E. Letra 2[illegible] 2 *Nº* 0985/50

BUENOS AIRES, [illegible]

VISTO el adjunto recurso interpuesto por el Teniente Coronel D. ITALO ANGEL PIAGGI, respecto de la sanción disciplinaria de CUATRO (4) MESES DE ARRESTO que se le impusiera por resolución del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de referencia fue motivada por: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente, en el desempeño de la misma al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal";

Que el causante, en su presentación, solicita se le dé vista de las actuaciones que se hubieren instruido con relación al proceder por el cual fue sancionado y se le permita, de esta forma, ejercer el derecho de defensa;

Que tal solicitud no resulta procedente ya que el texto de la sancion es lo suficientemente explícito, como para que pueda concretar adecuadamente su derecho de defensa, circunstancia ésta que queda claramente demostrada por el hecho de que el causante, al par de la citada solicitud desarrolla extensamente sus fundamentos y expone una serie de hechos, tendientes a justificar su conducta y a desvirtuar las responsabilidades que se le atribuyen, invocando además las dificultades que se le presentaron en la emergencia de que se trata;

Que de la lectura de los fundamentos que aduce, se desprende que no aporta nuevos elementos de juicio que no hayan sido objeto, oportunamente, de una ponderada evaluación por esta instancia, por lo cual el recurso en examen carece del debido sustento para una posible revisión de la sanción aludida;

Por ello,

///

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

C. E. Letra IE 2 Nº 0985/50

///

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al pedido de vista y al recurso interpuesto por el Teniente Coronel D ITALO ANGEL PIAGGI.

2.- Para conocimiento, enterado escrito del causante y demás efectos que correspondan, pase este expediente a la Ayudantía General (AGE-CJE). Oportunamente, archívese.--

CRISTINO NICOLAIDES
TENIENTE GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

Italo Angel PIAGGI
Tcnl.
MI 10630

EJERCITO ARGENTINO

Bs As, 01 de octubre de 1982.-

2 0993 /96

Objeto: efectuar comunicación.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunico a Ud que al ser considerado su caso por la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, inciso 4°, apartado e) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (LM-2-II), ésta propuso clasificarlo de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente "al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo "debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gra-"vitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de "su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para con-"tinuar prestando servicios en la Institución".

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Por imperio de lo prescripto en el Artículo 11, inciso 5°, de la citada Reglamentación, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM-2-IV), deberá pasar obligatoriamente a situación de retiro.

Con la constancia de su enterado al pie, elevará la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE - Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

Exp 257
18

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

CONFIDENCIAL

VICTORIA, 15 de Octubre de 1982

20980 40

Objeto: informar y solicitar suspensión de término de reclamo

A SE EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (Ayudantía General)

Informo al Señor Comandante que con fecha 131200 Oct 82 el suscripto tomó conocimiento de la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO" y pase a situación de retiro obligatorio, que aprobara a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Al respecto, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien ordenar la suspensión del término que para la presentación de reclamo establece el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV).

Fundamento la solicitud en que, considerando el tenor de la causa de clasificación, la presentación del reclamo por parte del suscripto está condicionada por la resolución favorable del recurso que pudiere presentar en uso del derecho que le asiste por imperio de lo prescripto en el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

130

RECIBO

6 ______________ RECIBI del señor Teniente Coronel D ITALO ANGEL PIAGGI, un reclamo por clasificación , a los efectos de efectuar la tramitación correspondiente. (222 0985/51)

BUENOS AIRES, 22 de octubre de 1982.

Sarg Ay DRUETTA
221800 OCT 82

Anexo 7

VICTORIA , 22 de Octubre de 1982

ZZ2 0985/51

Objeto: interponer reclamo

A SE EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

En uso del derecho establecido en el Artículo Nro 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y pensiones" (LM 2-IV), elevo a consideración del Señor Comandante el presente reclamo, que interpongo por la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO" que me fuera impuesta con fecha 01 Oct 82, por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente "al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución".

Fundamento el presente, en las consideraciones que detallo:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

   a. Por Expediente ZZ20980/40 de fecha 15 Oct 82 solicité la suspensión del término que para la presentación de reclamo explicita el Artículo Nro 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y pensiones" (LM 2-IV), fundado en que, al tenor de la causa de clasificación, la presentación del presente estaba condicionada por la resolución del recurso que pudiere presentar en uso del derecho que le asiste por imperio de lo prescripto en el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

   A la fecha, no habiendo sido comunicada al suscripto la resolución recaída sobre la solicitud elevada, elevó recurso en tiempo y forma por Expediente ZZ2-0985/50 de fecha 21 Oct 82 y sujeta la oportunidad de presentación de reclamo a la prescripción reglamentaria pertinente.

   b. En el curso de la campaña en general y de las acciones armadas vividas por la unidad a su mando en particular los días 27/29 May 82, el suscripto no fué observado y/o san-//

//cionado por los comandos de los que dependía por deficiencias en su desempeño y/o en el ejercicio de las responsabilidades inherentes a su cargo, una salvedad, si cabe, corresponde a una reorientación que verbal y personalmente impartiera el 2do Cte y JEM/Cdo Br I III al suscripto en su Zona de Responsabilidad, para la normalización de la vida comunal de la población kelper bajo su responsabilidad primaria de control.

c. El contexto de la causa de clasificación permite concluir al suscripto, salvo error al que su voluntad no concurre, que los antecedentes tenidos en cuenta por el Señor Comandante para su determinación son los habidos en relación al causante exclusivamente durante el lapso de su desempeño en el TOS y TOAS; de ello, las consideraciones para su descargo y fundamentación del presente reclamo están referidas al lapso cuestionado.

2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

a. Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado 1. del presente, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Artículo 12.002, inciso 1°) y 12.007 del Reglamento para el Servicio Interno (RV 200-10), el suscripto considera injusta la imputación que se le formula, porque entiende, a conciencia, que se ha desempeñado con eficiencia y ejercido debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo en todas las circunstancias operacionales que lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las sucesivas misiones impuestas a la unidad a su mando, conforme se explicita:

1) En el desempeño y responsabilidades ejercidas con anterioridad y durante las acciones armadas

a) Resolución e impartición de órdenes para el reconocimiento, ocupación, organización y defensa de un sector del litoral marítimo continental (COMODORO RIVADAVIA-CALETA OLIVIA), a partir de las bases del concepto de la operación de la brigada proporcionadas por el J Div III-Op de ese comando, con expresa aclaración de no haber sido aprobadas por el comandante.

b) Contratación de micros para el movimiento de la unidad a la zona de empleo, para obviar la falta de apoyo de transporte y de la propia columna de vehículos, para entonces completando el movimiento terrestre a COMODORO RIVADAVIA.

c) Requerimiento de vehículos en préstamo a la Dirección de Defensa Civil de CALETA OLIVIA para la ejecución //

de la totalidad de las funciones logísticas de nivel unidad en el lapso 14/20 Abr 82, fundado en la causal del punto b) precedente.

d) Adquisición con medios propios de elementos de zapa (palas de puntear), para salvar la carencia de medios reglamentarios para la ejecución de las obras de fortificación.

e) Contratación de transporte automotor en COMODORO RIVADAVIA para completar la columna necesaria para el movimiento de la unidad y sus medios a una nueva zona de empleo en el sector EL ZURDO - EL TURBIO (frontera CHILE), conforme a orden del 21 Abr 82, por no disponerse por cargo los suficientes y no haber sido provistos los medios necesarios.

f) Implementación del apoyo de mantenimiento de 3ro y 4to Elón con propios medios, contratación de terceros y compra de repuestos cargo unidad para remontar el estado de servicio de la columna automotor al término de 800 Km de marcha.

g) Contratación de contenedores para el embarque del material y equipo pesado del Escalón Marítimo organizado para el movimiento de la unidad a ISLAS MALVINAS, con propios medios y disputándolos a otras unidades con similar problema.

El buque "CORDOBA", transporte asignado, no efectuó jamás el cruce a las islas; la unidad, consecuentemente, participó de la campaña en el TOAS sin el material y equipamiento que hace de una organización militar un elemento de combate y no un mero cuadro orgánico de efectivos.

A partir de entonces, la reiteración permanente ante los escalones superiores de las deficiencias operacionales de la unidad, no imputables a su nivel de comando, no tuvieron eco o no pudieron ser satisfechas; de ello, el Regimiento 12 de Infantería entró al TOAS y combatió simplemente sin tener "con qué".

h) Autoimposición de misión en la zona de reunión de Mt CHALLENGER, alcanzada en tránsito hacia la zona de responsabilidad ordenada el 25 Abr 82 (Pto DARWIN) e implementación de la red radioeléctrica de enlace con el comando de brigada con un medio y un oficial de comunicaciones de la unidad, con los que se estableció un Puesto Radioeléctrico en Pto ARGENTINO.

i) Exposición de situación y reiteración de deficiencias operacionales, verbal y personalmente, al 2do Cte Br, Cte Br y Gobernador de ISLAS MALVINAS, respectivamente, en oportunidad de sus visitas al elemento en Mt CHALLENGUER.

j) Alcanzada la zona de responsabilidad definitiva de la unidad (Pto DARWIN)

(1) Organización e implementación de un sistema de comunicaciones radioeléctricas y alámbricas con las subunidades dependientes, a partir de medios civiles requisados; el sistema, a más de no ser apto por sus carácterísticas para el empleo militar táctico inferior (dependía de fuentes de energía vehiculares o territorial, atando a los comandos a sus puestos de comunicaciones), nu pudo implementarse jamás para los niveles inferiores a las jefaturas de subunidades por falta de medios; se aprecia innecesario establecer que esta carencia simplemente imposibilita la conducción a cualquier nivel de comando.

(2) Elaboración de directivas a exclusivo criterio del suscripto y organización de un elemento para la conducción de los asuntos civiles en la zona de responsabilidad, de los que la unidad retenía la responsabilidad primaria, conforme a criterio de ejecución asimismo, del suscripto.

(3) El requerimiento deun equipo de asuntos civiles al escalón superior, habiendo sido atendido, no fué satisfecho, pese a estar fundado en la inevitable necesidad de asignar cuadros y tropa a esas tareas, con perjuicio evidente para la atención de los asuntos específicamente operacionales.

(4) Reiteradas solicitudes de visita de Estado Mayor del area operaciones y logística, verbales y personales, ante el comando de la brigada, a efectos de que el mismo comprobase en el terreno las deficiencias de la unidad no imputables a su nivel de comando.

(5) Opinión fundada, verbal y personal, ante el comando de brigada (Estado Mayor), a efectos de que se dejara sin efecto la orden de segregar un elemento de combate de nivel subunidad para ocupar el acceso Norte del Estrecho SAN CARLOS, recibida el 16 May 82, atento a que significaría una disminución considerabl del ya insuficiente poder de combate disponible, agravado ello porque implicaba segregar armas pesadas/

para la sección apoyo de aquel elemento (2 cñ(s) s/r 105 mm de 3 disponibles; 2 mor(s) 81 mm sobre 4 disponibles); la solicitud fué rechazada.

(6) Preparación de trampas explosivas en la organización de la posición de defensa para complementar la insuficiente cantidad de campos y líneas de minas en función de frentes y profundidades, mediante el empleo de ingenios eléctricos y bombas de aviación
2) de 125 Kg.

2) Durante la situación de combate que enfrentó la unidad los días 27/29 May 82

a) La eficiencia y sentido del ejercicio de la responsabilidad que pudieran caracterizar la personalidad militar del suscripto orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de que adolecía su unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos disponibles.

b) La decisión final de rendir la unidad fué el resultado de una cuidadosa, serena y responsable evaluación de los factores de la situación.

El suscripto asumió esa responsabilidad, en uso de la autoridad que le fuera delegada por el comando superior, de conformidad a lo que entiende un recto sentimiento del deber, condicionado por su dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida ajena.

Obró como pensaba, sin arredrarlo la cierta posibilidad de la desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de los propios errores, si los hubo, y rehusando su complicidad a los ajenos.

Nada se parece menos al concepto de decisión, eficiencia o responsabilidad que sustenta el suscripto, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar la lucha y sin justificación operacional alguna, porque sí, por vanidad, por negligencia irresponsable o puestos los ojos en su gloria personal, sin consideración a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente, al propio nivel de comando o del superior, la

unidad habría continuado combatiendo, si así puede llamarse a la oposición de carne humana desprovista a cañones, hasta el ultimo hombre; así lo expresé a mis hombres.

b. Con referencia a su gravitación desfavorable en el desempeño de la unidad

1) El desempeño de la unidad se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad y durante el combate por:

   a) La inclemencia de los factores meteorológicos, agravado por el orígen del personal, oriundo de zonas subtropicales, y la prolongación de la exposición a los mismos.

   b) La subalimentación.

   c) La prolongación indecisa de las operaciones a partir del ingreso al TOAS y la acción psicológica del enemigo por los medios de comunicación.

   d) El nivel de instrucción y elevado porcentaje de analfabetos y semianalfabetos.

   e) La falta de armas de apoyo a todo nivel de comando orgánico.

   f) La carencia de adecuados niveles de efectos Clase V para las armas disponibles y en particular, su consumo sin posibilidades de reposición frente a enemigo y en combate.

   g) La falta de medios de comunicaciones a todo nivel orgánico, que prácticamente imposibilitaba la necesaria influencia directa y permanente de los comandos en la conducción de las actividades de campaña y en combate.

   h) La falta total de efectos de todo orden Clase II y IV de Arsenales de empleo prioritario y necesario en combate.

   i) Las connotaciones emocionales propias del bautismo de fuego.

   j) La presión psicológica, ininterrumpida prácticamente, de los bombardeos y ataques aéreos y navales del enemigo sobre la zona de responsabilidad, agravada en sus efectos por la imposibilidad de la propia respuesta, salvo los elementos antiaéreos.

k) El agotamiento previo del personal en la ejecución de un ataque de desarticulación nocturno y fuegos de hostigamiento de A sobre zonas en poder de fuerzas inglesas al N de la posición propia (262200/270500 May 82).

2) Las circunstancias operacionales enunciadas, algunas de las principales por el importante efecto negativo sobre el desempeño de la unidad en combate, restaron peso y relevancia a la eficiencia, sentido de la responsabilidad, diligencia y decisión del suscripto orientadas a revertir su influencia, materializados en su presencia física en la zona de operaciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones a elementos dispersos o desorientados o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de posiciones de recibimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y adecuados medios de comunicaciones, que le impidieron hacerlo en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta de que en función de esas falencias, alejarse en demasía del Puesto de Comunicaciones del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación.

3) El desempeño de la unidad a mi mando, que el Señor Comandante juzga afectado por ineficiencia y falta de responsabilidad del suscripto, a pesar de las considerables deficiencias de su poder de combate, le permitióccombatir, oponerse con éxito y contraatacar circunstancialmente, resistiendo la ofensiva inglesa por el término de cuarenta y ocho horas.

No siendo suficiente, al combatir retardantemente, los efectivos del sector N de la posición debieron hacerlo a través de los campos minados, líneas de minas y trampas explosivas propias, que habían quedado a retaguardia de las posiciones que debieron ocuparse en cumplimiento de la OO Cdo Br I III Nro 506/82 (Defensa); la orden de referencia, impartida cuarenta y ocho horas antes del ataque y a pesar de su reconocida inminencia, al ampliar considerablemente el dispositivo, desarticuló la posición organizada con elogiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios, desbarató la red alámbrica de comunicaciones al no existir material de cable para ser extendida e invirtió el efecto de los obstáculos.

De ello, los efectivos del sector Norte de la posición del regimiento, combatieron ejecutando defensa en y desde posiciones con menos de cuarenta y ocho horas de reforzamiento. y organización.

Prueba del desempeño de la unidad, de la que está orgulloso quien la comandara en combate, a más de los hechos, es la justicia que el mando inglés hace al Regimiento en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, el 291000 May 82;

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia ofrecida.
- Aclara que esa resistencia le ha costado, hasta ese momento, la vida de 250 combatientes y le impidió ocupar GOOSE GREEN el 280800 May 82 conforme a las previsiones del planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la unidad a mi mando, se formalizará con honores militares.

El 291100 May 82, al presentar la unidad y en tanto entregaba el suscripto su armamento personal al Oficial Jefe al mando, la Plana Mayor y elementos de comando y control ingleses presentes en el acto, formados, rindieron honores.

4) Complementando los apartados 1) a 3) anteriores, el suscripto aprecia adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER, que comparte, con referencia al desempeño de las tropas en combate implícita en el contexto:

- ",...son las armas las que,.., entran en un 99% en la "obtención de la victoria."
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la dis"ciplina, el abastecimiento, la organización y todo el "bagaje moral y psíquico de la guerra, no significan na"da ante una gran superioridad en el armamento. A lo más, "forman el 1 % que completa el total".

FULLER: "La influencia del armamento en la historia" - Pág 37.

En el caso de la unidad a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo, contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella, restanto a su abnegado desempeño y espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia, de la eficiencia y sentido de responsabilidad que ejerciera el jefe.

3. ELEMENTOS DE PRUEBA

Como elemento de prueba al contexto de los apartados precedentes, me permito anteponer a la consideración del Señor Comandante, los testimonios de superiores y subalternos y las confrontaciones que estime corresponder para un mejor esclarecimiento de los hechos.

4. SOLICITUD

Atento a todo lo expuesto precedentemente, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien contemplar la posibilidad que:

a. Se me conceda y autorice la toma de vista del expediente formado orígen de la causa y la suspensión, hasta entonces, del término de reclamo solicitado por Expediente ZZ2-0985/39.

b. Se me permita ejercer el principio de defensa constitucionalmente consagrado en los Artículos 18, 28 y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional.

c. En caso de ser desestimada la vista, suspensión de términos y derecho invocados, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente reclamo y se haga lugar, dejando sin efecto la sanción.

5. CONSTANCIA

Con anterioridad al presente, el suscripno ha interpuesto reclamo en el curso de su carrera profesional

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

RCITO ARGENTINO

Bs As, 15 de marzo de 1983.

3 0443. 22

Objeto: efectuar comunicación sobre reclamo.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunícole que la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, al considerar el reclamo por Ud presentado a la clasificación que le fuera impuesta para el año 1982, ha propuesto no hacer lugar al mismo por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto.

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Con la constancia de su enterado al pie, devolverá la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

BUENOS AIRES, 10 de enero de 1983.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal) y por la Dirección Nacional de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Directores en el Instituto de Vivienda del Ejército, dado que determinado personal que cubría esas funciones ha presentado su renuncia al cargo que desempeñaba, la que fue oportunamente aceptada.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nro 739 del 30 de marzo de 1979, reglamentario de la Ley 21.906,

El Comandante en Jefe del Ejército—

RESUELVE:

1º—Nombrar en el cargo de Director, en el Instituto de Vivienda del Ejército, al siguiente personal:

—Coronel de Intendencia D **HECTOR MARIO SANGUINERI**, en reemplazo del Coronel (R) D **EMILIO MARIA DEL SAGRADO CORAZON BROCCA.**

—Comandante Mayor D **MARIO DAGHE**, en reemplazo del Comandante Mayor D **NICASIO BOARI.**

—Agente Civil Superior II (Arquitecto) **HORACIO VALEYRAS**, en reemplazo del Agente Civil Superior I (Ingeniero Civil) **CARLOS ANTONIO BOTELLI.**

2º—Comuníquese, publíquese en el Boletín Reservado del Ejército y en el de Gendarmería Nacional, y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (EMGE - Jef I - Pers - Dptô Pl).—D O.— Edgardo Néstor Calvi, General de División, Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

(Jef I - Pers)

---

3) — REGULARIZANDO SITUACION DE REVISTA:

Por resolución de S E el señor Comandante en Jefe del Ejército de fecha 11 Ene 83, el Ayudante General dispone:

Pasar a revistar en Disponibilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley para el Personal Militar (Ley 19.101) y Artículo 85, inciso 1, apartado c) de la Reglamentación para el Ejército - I Tomo - Cuadros Permanentes y de la Reserva (LM-2-I), al Teniente Coronel D **ITALO ANGEL PIAGGI**, del RI 12 y a los Mayores D **JUAN CARLOS TOMATIS**, del Cdo Br I XII, D **ALBERTO HORACIO FRONTERA**, del Cdo Br I VII y D **RICARDO MARIO CORDON**, del Cdo J Ej (EMGE).

(Aytia Grl)

---

4) — MODIFICACION DE APELLIDO:

Grado: Subteniente
Arma: Infantería
Situación de Revista: Actividad
Nombre y Apellido anterior: **JUSTO DANIEL ROJAS**
Nombre Apellido actual: **JUSTO DANIEL ROJAS ALCORTA.**

(Aytia Grl)

---

5) — BAJA:

Por resolución de S E el señor Comandante en Jefe del Ejército de fecha 11 Ene 83:

Se da de baja de las filas del Ejército a su solicitud, al Subteniente de Infantería D **JOSE ALBERTO VASQUEZ**, del Regimiento de Infantería 12 "GENERAL ARENALES", debiendo ser dado de alta en el Cuadro de la Reserva, según lo determinado en el artículo 35 inciso 1º de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar).

(Aytia Grl)

II — PERSONAL SUBALTERNO

1) — DESIGNACIONES:

Por Decreto 1654 de fecha 27 Dic 82:

Desígnanse en comisión "transitoria", a partir del 30 de diciembre de 1982 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a efectos de su recuperación sicofísica, al Sargento Ayudante (R) Oficinista **EDUARDO FRANCISCO GUERRERO** (142.236); y a partir de dicha fecha y por el término de SIETE (7) días, como médico acompañante, al Capitán Médico D **MANFREDO ALBERTO REICHART**, para que se trasladen a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

(Jef I - Pers)

Por resolución 288 de S E el señor Ministro de Defensa de fecha 23 May 1983:

Se declara en situación de retiro obligatorio con fecha 20 de mayo de 1983, al Coronel de Infantería D **JEAN CHARLES JOSEPH IGNACE URANGA** (C 1931, M 4.805.990, DM 15, Nº 8.267), del Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército), con goce del haber mensual íntegro de su grado y suplementos generales que percibe, debiendo revistar además en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones, alcanzando el cómputo de sus servicios a un total de CUARENTA y UN AÑOS, SEIS MESES Y VEINTITRES DIAS (41 años, 6 meses y 23 días).

Se declara en situación de retiro obligatorio con fecha 20 de mayo de 1983, al Teniente Coronel de Infantería D **EDUARDO OSCAR CAZES** (C 1928, M 5.432.362, DM 24, Nº 8.714), en Disponibilidad (Artículo 38 inciso 2º apartado a - Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar), con goce del NOVENTA Y OCHO PORCIENTO (98 %) del haber mensual de su grado y, además, el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe, alcanzando el cómputo de sus servicios a un total de TREINTA Y NUEVE AÑOS Y OCHO DIAS (39 años y 8 días).

Se declara en situación de retiro obligatorio con fecha 20 de mayo de 1983, al Teniente Coronel de Infantería D **ITALO ANGEL PIAGGI** (C 1935, M 4.836.574, DM 15, Nº 10.630), en Disponibilidad (Artículo 38 inciso 2º apartado a - Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar), con goce del NOVENTA Y SEIS PORCIENTO (96 %) del haber mensual de su grado y, además, el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe, alcanzando el cómputo de sus servicios a un total de TREINTA Y SIETE AÑOS, SIETE MESES Y UN DIA (37 años, 7 meses y 1 día).

Se declara en situación de retiro obligatorio con fecha 20 de Mayo de 1983, al Mayor de Comunicaciones D **JUAN CARLOS TOMATIS** (C 1936, M 6.423.112, DM 42, Nº 146.347), en Disponibilidad (Artículo 38 inciso 2º apartado a - Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar), con goce del CINCUENTA Y CUATRO PORCIENTO (54 %) del haber mensual de su grado y, además, el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe, alcanzando el cómputo de sus servicios a un total de VEINTISIETE AÑOS, TRES MESES Y VEINTITRES DIAS (27 años, 3 meses y 23 días).

Doc. 11

adra la conducta de los procesados, antecedida por la comisión infracciones reiteradas, previstas en el artículo 737 del cuerpo gal citado, resultantes todas de sucesivas y gravísimas negligencias, que en última instancia incidieron en la pérdida de la acción de guerra de Puerto Argentino.

El mayor o menor grado de la negligencia incurrida por los encartados, ha sido elemento determinante en la graduación del monto de la pena, como asimismo la gravedad del daño causado a la seguridad e intereses del Estado.

Respecto a las infracciones disciplinarias cometidas, tanto por los nombrados como por el resto de los imputados, la acción para reprimirlas se ha extinguido por prescripción - artículo 607 - del Código Castrense.

QUINCUAGESIMO SEXTO:

Recoge parcialmente el Tribunal la petición de la defensa del Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI, relacionada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el nombrado, transcripta en el Resultando 173.33. Aprecia que las circunstancias declaradas probadas en dicho resultando, revierten la situación configurada en la causal de la sanción impuesta, razón por la cual el Tribunal aprecia conveniente dar traslado al Estado Mayor General del Ejército de la preocupación de la defensa, en cuanto peticiona se deje sin efecto la referida sanción, como así también de las circunstancias declaradas probadas en el Resultando citado.

Por todo ello,

EL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

FALLA:

PRIMERO: Condenando al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI a cumplir la pena de 12 (DOCE) años de reclusión con la accesoria de DESTITUCION - artículo 538 del Código de Justi

Anexo 12

VIGESIMO NOVENO: Absolviendo al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA del delito imputado - artículo 737 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 157 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO: Absolviendo al señor Coronel D. Juan Ramón MABRAGAÑA del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 162 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO PRIMERO: Absolviendo al señor Coronel D. Juan Ramón MABRAGAÑA del delito imputado - artículo 737 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 163 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO SEGUNDO: Absolviendo al señor Coronel D. Ernesto Alejandro REPOSSI del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 165 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO TERCERO: Absolviendo al señor Coronel D. Ernesto Alejandro REPOSSI del delito imputado - artículo 737 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 166 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO CUARTO: Absolviendo al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO de la infracción imputada por el hecho referido en el resultando 170 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO QUINTO: Absolviendo al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 168 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO SEXTO: Absolviendo al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 172 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO SEPTIMO: Absolviendo al señor Capitán de Corbeta I.M. D. Luis Carlos LAGOS del delito imputado - artículo 751 del Código de

Con respecto a los Coroneles Juan Ramón Mabragaña y Ernesto Alejandro Repossi compartimos los fundamentos de la sentencia según los cuales no está probado que ambos oficiales hayan adherido a la capitulación estipulada por el comandante de la Guarnición Militar Malvinas, ni que hayan omitido extremar las medidas a fin de aclarar los alcances de la orden de cesar el fuego.

Con respecto a las imputaciones formuladas contra el Comodoro Wilson Rosier Pedroso y el Tte. Coronel (R) Italo ngel Piaggi de haber rendido los efectivos a sus órdenes al enemigo el día 29 de mayo, consideramos que esa conducta no constituye delito, pues fue autorizada por los mandos correspondientes.

Con respecto al Capitán de Corbeta de la Infantería de Marina Luis Carlos Lagos estimamos correcta la absolución dictada por rendir al enemigo los efectivos a sus órdenes destacados en Grytviken pues entendemos que se encuentra probado que recibió la orden de rendirse ante fuerzas superiores como las que en esos momentos lo atacaron.

No advertimos tampoco que sea delictiva la conducta imputada de incluir en la rendición al submarino A.R.A. Santa Fe.

Desistimos también de la acusación con respecto al Tte. de Navío Alfredo Ignacio Astíz en su carácter de jefe del grupo "Alfa" destacado en Puerto Leith, imputado de haber entregado al enemigo los efectivos a sus órdenes.

Ello así, pues sus superiores le ordenaron que debía rendirse sin sacrificar el personal si las fuerzas oponen-

EJERCITO ARGENTINO

BUENOS AIRES, 24 de octubre de 1986.

VL6 0166 20

Objeto: Comunicar.

AL TENIENTE CORONEL (R) D ITALO ANGEL PIAGGI.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la causa N° 59, caratulada: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en los actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las responsabilidades políticas y estratégico militares del conflicto bélico en el Atlántico Sur".

Al respecto le comunico que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en virtud del desistimiento del señor Fiscal de Cámara, resolvió con fecha 18 Set 86 que ha quedado firme la absolución dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el 15 May 86 en la referida causa.

Saludo a usted atentamente.

JEFATURA
I PERSONAL
MAT 253

MIGUEL WENCESLAO ARRATE
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I PERSONAL
E M G E

27 OCT. 1986
N° C.R 0166
M.E. VL N.F 22

////

5º) Asimismo, cabe agregar que se reúnen en el episodio de la rendición todos los elementos configurativos del estado de necesidad, abundantemente explicitadas en la relación de hechos citada en el inciso 3º).

6º) En tal sentido, es claro que la resistencia del Teniente Coronel (R) PIAGGI sólo perseguía el objetivo de demorar el ataque y caída de Puerto Argentino, que se produciría inexorablemente pocos días después por la superioridad enemiga, a esa fecha ya puesta de manifiesto.

7º) Optó entonces por el mal menor de una rendición (ya inevitable), que impedía una inútil pérdida de vidas y bienes, cuya gratuita destrucción ya no podía favorecer a la defensa nacional, ni constituía beneficio alguno para el servicio.

8º) En consecuencia, esta Fiscalía General considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el artículo 751 del Código de Justicia Militar, por no reunir los requisitos de antinormatividad y antijuridicidad.

D.- PETICION.

1. Por lo expuesto, solicito de V.E. la ABSOLUCION del Teniente Coronel (R) D ITALO JOSE PIAGGI, del delito por el cual es procesado (artículo 751 del Código de Justicia Militar).

2. En cuanto a los demás aspectos disciplinarios, esta Fiscalía General estima que la sanción disciplinaria aplicada en el ámbito de su Fuerza (párrafo 13 del Capítulo A), por su conexidad con la conducta penal evaluada, satisface las exigencias disciplinarias y ha quedado firme, en la jurisdicción competente, razón por la cual carecería de razonabilidad la consideración de otra medida que, por lo demás, se hallaría prescripta (artículo 607, inciso 2º del Código de Justicia Militar).

////

44

Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 176 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO OCTAVO: Absolviendo al señor Capitán de Corbeta I.M. D. Luis Carlos LAGOS de la infracción imputada - artículo 743 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 178 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO NOVENO: Absolviendo al señor Teniente de Navío D. Alfredo Ignacio ASTIZ del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 180 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

CUADRAGESIMO: Absolviendo al señor Teniente de Navío D. Alfredo Ignacio ASTIZ de la infracción imputada por el hecho referido en el resultando 183 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Confiriendo traslado al Estado Mayor General del Ejército de la petición de la defensa del Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI relacionada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el nombrado, conforme se expresa en el último considerando.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Notifíquese al señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas, a los señores Defensores y a los procesados.

CUADRAGESIMO TERCERO: Remítase copia de esta Sentencia al Ministerio de Defensa, y a los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.-

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

Horacio Rivera
HORACIO ANIBAL RIVERA
General de División
Vocal

Virgilio Gorriz
VIRGILIO ERNESTO GORRIZ
General de Brigada
Vocal